

9656 REAL DECRETO 731/1979, de 20 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión entre los apoyos 480 y 481 de la línea «Aceca (Toledo)-La Lancha (Córdoba)» y la subestación transformadora «Guadalquivir Medio», en Marmolejo (Jaén), por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, entre los apoyos números cuatrocientos ochenta y cuatrocientos ochenta y uno de la actual línea en funcionamiento «Aceca (Toledo)-La Lancha (Córdoba)» y la subestación transformadora «Guadalquivir Medio» en Marmolejo (Jaén).

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que situará la energía procedente de la central nuclear de Almaraz, de inmediata puesta en servicio, en la subestación transformadora de «Guadalquivir Medio», en Marmolejo (Jaén), nudo de transformación y distribución importantísimo para situar la nueva energía en los puntos de consumo.

Tramitado el correspondiente expediente por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía de Córdoba y Jaén, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, uno en cada provincia afectada por su construcción, cuyos contenidos no son atendibles por referirse a cuestiones ajenas a este expediente o a su fase de tramitación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, entre los apoyos números cuatrocientos ochenta y cuatrocientos ochenta y uno de la línea de funcionamiento «Aceca (Toledo)-La Lancha (Córdoba)» y la nueva subestación transformadora denominada «Guadalquivir Medio» situada en término municipal de Marmolejo (Jaén), instalaciones todas propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Adamuz y Montoro, en la provincia de Córdoba, y en la de Marmolejo de la provincia de Jaén, son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en los anuncios que, en trámite de información pública, se insertaron en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Córdoba y Jaén, números treinta y seis y cuarenta y dos, de fechas dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho y veinte de febrero de mil novecientos setenta y ocho, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

9657 REAL DECRETO 732/1979, de 20 de febrero, por el que se autoriza a la Sociedad «Mobil Producing Company» para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

Examinada la documentación presentada por la Sociedad «Mobil Producing Company», con sucursal legalmente establecida en España, en la que solicita, al amparo del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, autorización para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos, y comprobado que la mencionada Sociedad cumple con las condiciones y requisitos que para ello exige la mencionada Ley y el Reglamento para su aplicación, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Sociedad «Mobil Producing Company» para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos en España.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

9658 REAL DECRETO 733/1979, de 20 de febrero, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para la explotación de minerales radiactivos, el área denominada «Hoja 528-1», comprendida en la provincia de Salamanca, con transferencia a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), de la explotación de los yacimientos que se encuentran en la misma.

El suficiente conocimiento adquirido durante el período de investigación de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Hoja 528-1», comprendida en los términos municipales de Guijo de Avila y Santibáñez de Béjar, de la provincia de Salamanca, declarada por Orden ministerial de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de abril), a petición de la Junta de Energía Nuclear y a la cual fue encomendada para el desarrollo de las actividades precisas, aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado para la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos, dentro de los mismos límites que se definieron en la citada disposición.

De igual modo, se hace conveniente proceder a la transferencia de la explotación de los yacimientos de minerales radiactivos que se encuentren en la zona indicada a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), según petición que ha formulado oportunamente.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas, así como lo previsto por su artículo sesenta y dos punto uno en relación con el octavo punto tres, de la citada Ley, observadas, en la tramitación del expediente, las normas reglamentarias en vigor en el período de su proceso, sustituidas en su vigencia por las contenidas en el capítulo segundo del título segundo, artículo noveno al veintiséis del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que quedan asimismo cumplidas con los trámites preceptivos y los informes favorables emitidos por el Instituto Geológico y Minero de España, Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, Dirección General del Patrimonio del Estado y Asesoría Jurídica del Departamento, dan lugar a la precisión de adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de minerales radiactivos el área denominada «Hoja 528-1», comprendida en los términos municipales de Guijo de Avila y Santibáñez de Béjar, de la provincia de Salamanca, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 56' 00" Oeste, con el paralelo 40° 31' 40" Norte, que corresponde al vértice uno.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: